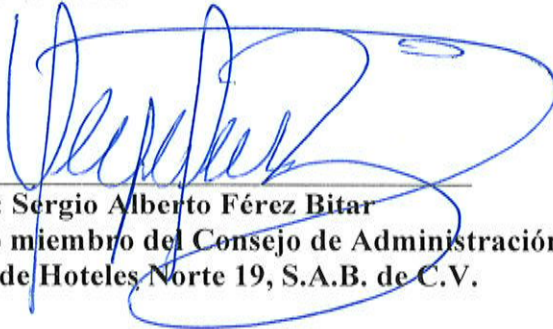


CERTIFICACIÓN

PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19, S.A.B. DE C.V.

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de Promotora de Hoteles Norte 19, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), por medio de la presente CERTIFICO, para todos los efectos legales a que haya lugar, que adjunto a la presente los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad al día de hoy.

Se emite la presente certificación para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la Ciudad de México, el día 5 de agosto de 2026.



Por: Sergio Alberto Férrez Bitar
Cargo: Secretario no miembro del Consejo de Administración de
Promotora de Hoteles Norte 19, S.A.B. de C.V.



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

1

PROTOCOLO ORDINARIO.

LIBRO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----C6-2-12869-JJCR---

INSTRUMENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, identificado plenamente a satisfacción del compareciente, hago constar: -----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de MARCO SACCUCCI MEROLLE, en su carácter de apoderado de la sociedad y en representación de la misma, resultante del extracto de los instrumentos que me exhibe, los cuales doy fe de tener a la vista y con sujeción a los siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- CONSTITUCIÓN.- Mediante la escritura número seis mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintiséis de abril de dos mil dos, se hizo constar, previa solicitud y otorgamiento del correspondiente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la sociedad mercantil denominada "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable ilimitado, con un mínimo fijo por la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto social el que en dicha escritura se relaciona.

II.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número cuatro mil setecientos treinta y nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día once de junio de dos mil dos, se hizo

constar la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de abril de dos mil dos, a las diez horas con treinta minutos, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular la CLÁUSULA QUINTA de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

III.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Mediante la escritura número cuatro mil setecientos cuarenta, de fecha ocho de mayo de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día once de junio de dos mil dos, se hizo constar la protocolización parcial de acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta de abril de dos mil dos, a las doce horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular íntegramente los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.----

IV.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha trece de junio de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día dieciséis de agosto de dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS",



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

3

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta de mayo de dos mil dos, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de reformular las CLÁUSULAS DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA de los estatutos sociales de la sociedad y el de adicionar la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA BIS a los estatutos sociales de la misma, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

V.- AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL.- Mediante la escritura número cinco mil seiscientos veintiuno, de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día treinta y uno de marzo de dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de febrero de dos mil tres, a las diez horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de ampliar el objeto social de la sociedad y, en consecuencia, reformar la CLÁUSULA SEGUNDA de los estatutos sociales de la misma, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

VI.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número seis mil trescientos treinta, de fecha once de septiembre de dos mil tres, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día diecisiete de octubre de dos mil tres, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad mercantil denominada "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA

PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE)), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de agosto de dos mil tres, a las nueve horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

VII.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número siete mil cien, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de octubre de dos mil tres, a las nueve horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular las CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA, TRIGÉSIMA y TRIGÉSIMA SEGUNDA de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

VIII.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-

Mediante la escritura número once mil dos, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día dieciséis de noviembre de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

5

"HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés de octubre de dos mil siete, a las nueve horas, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de aprobar el cambio de modalidad de la sociedad para pasar de ser una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y, en consecuencia, la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

IX.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Mediante la escritura número catorce mil quinientos veinticuatro, de fecha seis de octubre de dos mil diez, otorgada ante mí, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes por escrito adoptadas fuera de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas por los accionistas de la sociedad denominada "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular íntegramente los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.----

X.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número dieciséis mil seiscientos cuatro, de fecha tres de julio de dos mil doce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día dos de octubre de dos mil doce, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés de mayo de dos mil doce, a las doce horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de

reformular la CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

XI.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CONVERSIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES, DIVISIÓN (SPLIT) DE ACCIONES Y REFORMA A ESTATUTOS.-

Mediante la escritura número diecisiete mil setecientos cincuenta, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintinueve de mayo de dos mil trece, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintidós de mayo de dos mil trece, a las nueve horas, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de aprobar la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la conversión, reclasificación y división (split) de acciones representativas del capital social de la sociedad y, en consecuencia, la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.----

XII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.- Mediante la escritura número treinta y dos mil quinientos uno, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar, previa solicitud y otorgamiento de la correspondiente autorización de la Secretaría de Economía, la protocolización parcial del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

7

co, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta minutos, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de modificar la denominación social de la sociedad de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y, en consecuencia, reformular la CLÁUSULA PRIMERA de los estatutos sociales de la Sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

XIII.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Mediante la escritura número treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintiocho de julio de dos mil veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de México, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, a las once horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular íntegramente los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el suscrito NOTARIO CERTIFICA Y DA FE de que, de la compulsas de los instrumentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento, resulta lo siguiente: ----

ÚNICO.- Los ESTATUTOS SOCIALES vigentes de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE son, literalmente, los que se transcriben a continuación: -----

"----- PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19, S.A.B. DE C.V. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO Y EXTRANJERÍA -----

CLÁUSULA PRIMERA.- La denominación de la Sociedad será "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A.B. DE C.V." (la "Sociedad").-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, sin embargo, podrá establecer agencias,

sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

(1) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, certificados, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales y fideicomisos en la manera que sea permitido por la legislación aplicable.-----

(2) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros.-----

(3) Adquirir, vender, arrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, operar y explotar todo tipo de bienes inmuebles o cualquier derecho o interés relacionado con éstos, incluyendo derechos de propiedad fiduciaria y participar en todo tipo de desarrollos inmobiliarios, así como en la operación de todo tipo de hoteles, a través de acuerdos de operación, prestación de servicios o franquicia.-----

(4) Recibir toda clase de servicios especializados o asesorías de carácter técnico, administrativo, de auditoría, financieros, contables, legales, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de limpieza, de seguridad, y en general, cualquier clase de servicios no relacionados con las actividades industriales o comerciales de la Sociedad.-----

(5) Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar y disponer de todo tipo de oficinas, equipo, edificios, fábricas, plantas industriales, bodegas y, en general, todo tipo de instalaciones, así como todo tipo de bienes muebles.-----



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

9

(6) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto de toda clase de propiedad intelectual o industrial incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, ingeniería y derechos de autor.---

(7) Emitir, aceptar, endosar, negociar, avalar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito.-----

(8) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y expedir bonos, obligaciones, certificados bursátiles, otros valores y otros instrumentos de deuda, con o sin una garantía específica, tanto en México, como en el extranjero.---

(9) Garantizar obligaciones propias o de terceros, para cuyo efecto la Sociedad estará autorizada para otorgar todo tipo de garantías personales (incluyendo fianzas u otras garantías corporativas) y reales (incluyendo hipotecas, prendas, fideicomisos de garantía y otras) con relación a dichas obligaciones y estando autorizado para asumir obligaciones solidarias y/o subsidiarias y para avalar o de cualquier otra manera garantizar obligaciones documentadas en títulos de crédito.-----

(10) La emisión de acciones de cualquier clase permitidas por la ley, papel comercial, pagarés financieros, bonos, obligaciones y/o certificados bursátiles con garantía real o quirografaria, inclusive de los que se colocan entre el gran público inversionista, pudiendo en todo caso celebrar todas las operaciones permitidas por la ley con respecto a dichos títulos, tanto en México, como en el extranjero.-----

(11) Constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces.-----

(12) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo

53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

(13) Representar a toda clase de personas físicas o morales ya sea dentro o fuera de México en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal, mandatario o apoderado.-----

(14) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.-----

(15) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil permitidos por las leyes vigentes, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----

CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.----

CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiriera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----

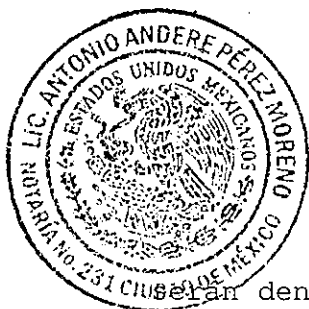
----- CAPÍTULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. La parte fija del capital social asciende a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 300 (trescientas) acciones de la Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.-----

El monto de la parte variable del capital social será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y de libre suscripción.-----

La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones, que podrán o no ser ordinarias, las cuales tendrán las características y



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

11

serán denominadas con el nombre de Clase o Serie que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión, incluyendo, sin limitar, acciones que confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos, acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto y acciones que confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.-----

De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación.-----

La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la cancelación o colocación entre el gran público inversionista de las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad por haber sido recompradas en términos de la presente Cláusula o por cualquier otra razón, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad y sin que para tal caso se requiera resolución adicional de la Asamblea General de Accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que las representen con la limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese

fin en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas, así como el resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----

En tanto pertenezcan las acciones o los títulos de crédito que las representan a la Sociedad, no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, ni podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

La adquisición y enajenación de acciones propiedad de la Sociedad o de los títulos de crédito que las representen se llevará a cabo conforme a las disposiciones normativas aplicables.-----

CLÁUSULA NOVENA.- Las acciones estarán representadas por títulos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de cualesquiera dos consejeros específicamente designados de tiempo en tiempo por el Consejo de Administración para tal efecto, estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. Los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción IV de dicho Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, los títulos de las acciones contendrán el texto íntegro de las Cláusulas Quinta y Sexta de estos estatutos sociales, una síntesis de la Cláusula Décima Segunda de los mismos. Asimismo, los títulos llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos.-----

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

**NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO**

13

valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los títulos de las acciones podrán emitirse impresos, en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a través de un sistema de información, en términos del Artículo 89 (ochenta y nueve) del Código de Comercio. Los títulos de las acciones emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología se considerarán mensaje de datos en los términos del Código de Comercio y no se desconocerán efectos jurídicos, validez, ni exigibilidad de los derechos consignados en dichos títulos por la sola razón de que estén contenidos en un mensaje de datos. El requisito de firma de los títulos se dará por cumplido para títulos de acciones emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, siempre que sea atribuible a la persona que corresponda, conforme al Código de Comercio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones de acciones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en estos estatutos sociales y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, complementadas por las constancias que emitan los depositarios de dicha institución para el depósito de valores.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, esta misma cláusula y cualquier otro caso previsto en estos estatutos sociales, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula.--



Los aumentos del capital social en su parte fija, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos estatutos sociales, con la correspondiente reforma de los mismos. Los aumentos del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que: (i) el acta correspondiente sea protocolizada sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni inscribir la escritura pública en el Registro Público del domicilio de la Sociedad; y (ii) se inscriba en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.-----

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad.----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos de la Cláusula Octava de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma.-----

En los aumentos del capital social, los accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos accionistas de una Clase o Serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria. El derecho de preferencia a que se refiere este párrafo no será aplicable en los siguientes casos: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (iii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería; (iv) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

15

Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y (v) fusión de la Sociedad.-----

En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago las acciones no suscritas por los accionistas en segunda o ulterior ronda, después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia previsto en estos estatutos, siempre y cuando los accionistas que pretendan ejercer el derecho de suscripción preferente en segunda o ulterior ronda, hayan suscrito y pagado la totalidad de las acciones que les correspondían en la ronda anterior. En caso que, después de ofrecer las acciones restantes a los accionistas existentes aún existan acciones emitidas pero no suscritas, el Consejo de Administración deberá ofrecer dichas acciones a terceros, en el entendido que, el precio al cual se deberán ofrecer a terceros no podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los accionistas.-----

No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del Artículo 55 Bis (cincuenta y cinco Bis) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social



tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad.-----

Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias o su cancelación a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como de los escenarios que se establecen específicamente en esta Cláusula Décima Primera, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: -----

(a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar estos estatutos sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior.-----

(b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta de Asamblea de Accionistas correspondiente sea protocolizada ante notario público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

(c) Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos sociales, toda disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.--

(d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas, así como para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas en el caso de acciones que se encuentren pendientes de pago al momento de su emisión, o bien como resultado de la amortización y cancelación de acciones cuyo importe no haya sido íntegramente suscrito y pagado de conformidad con la Asamblea General de Accionistas que hubiera



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

17

decretado su emisión, en este último caso no se requerirá de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal, en caso de existir.-----

(e) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.-----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir el monto de su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

(i) La Asamblea General de Accionistas podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización, éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieron previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea General de Accionistas hubiere fijado un monto de amortización determinado.-

(ii) En el caso de que la Asamblea General de Accionistas acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores, la propia Asamblea General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará la mecánica de opción u obligación para designar las acciones a ser amortizadas, el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable.-----

(iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, y en caso que la Asamblea de Accionistas hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional



(salvo por los ajustes aritméticos necesarios para evitar fracciones de acciones), para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados.-----

El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía.---

La Sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el precio de las acciones sorteadas. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio, éste se aplicará a la Sociedad.-

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Limitaciones a la adquisición de acciones.-----

(a) *Limitaciones a ciertas adquisiciones.* En los términos del artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo ciento treinta (130) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que las personas o grupo de personas que pretendan adquirir en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación (i) una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas y en circulación por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos sobre dichas acciones; o (ii) una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas y en circulación por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos sobre dichas acciones (en cualquiera de ambos casos, una "Participación Restringida"), deberán obtener previa autorización discrecional del Consejo de Administración.-----

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una Participación Restringida (los "Solicitantes") deberán presentar su solicitud de autorización de adquisición de acciones por escrito dirigida al Presidente y al



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

19

Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud, deberá contener al menos la información siguiente: (i) su declaración de consentimiento y adhesión a los términos de los estatutos sociales de la Sociedad y al procedimiento de autorización discrecional previsto en la presente Cláusula; (ii) el número y serie de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de los Solicitantes; (iii) el número y serie de las acciones materia de la adquisición; (iv) la identidad y nacionalidad de cada uno de los Solicitantes hasta el último beneficiario controlador; (v) la manifestación sobre si el Solicitante tiene la intención de adquirir una influencia significativa o el control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores; y (vi) la información que acredite, de manera satisfactoria para el Consejo de Administración, la capacidad financiera, técnica y administrativa del Solicitante para cumplir con las obligaciones derivadas de la adquisición, así como el cumplimiento de todas las disposiciones legales, regulatorias y contractuales aplicables a la adquisición y, en caso de ser aplicable, al ejercicio del control de la Sociedad. Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.-----

Si el Consejo de Administración, en los términos de la presente Cláusula negare la autorización, designará a uno (1) o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo ciento treinta (130) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias, incluyendo; y (ii) que no se excluya a uno (1) o más accionistas de la Sociedad, distintos del Solicitante, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente Cláusula.-----



La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravenga lo previsto en la Ley del Mercado de Valores para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación a lo previsto en este inciso (i) estarán obligadas a vender el exceso de acciones sobre lo permitido mediante una oferta pública de acciones a ser realizada conforme a la legislación vigente; en el entendido que, en tanto no se efectúe la venta, las acciones que constituyen el exceso no podrán ser votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitar derechos sociales de tipo alguno por lo que no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas; y (ii) estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de la operación prohibida; en el entendido que, en caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de una Participación Restringida se hubieren realizado a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de las acciones, títulos, instrumentos o derechos objeto de la adquisición.-----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad, se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una Participación Restringida y que sean realizadas a través de una bolsa de valores, no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas aplicables.-----

El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción,



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

21

cualquiera de las personas de que se trate se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la presente Cláusula. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola para los efectos de esta Cláusula.-----

Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: (i) la transmisión hereditaria de acciones; y (ii) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.-----

Este inciso (a) de la Cláusula Décima Segunda solo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de las Acciones en circulación en ese momento.-----

(b) *Ofertas públicas de adquisición.* Las personas o grupo de personas adquirentes que obtengan o incrementen una participación significativa de la Sociedad, sin haber promovido previamente una oferta pública de adquisición de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios, derivados de los valores con derecho a voto respectivos, quedando la Sociedad facultada para abstenerse de inscribir dichas acciones en el libro de registro de acciones a que se refieren los artículos ciento veintiocho (128) y ciento veintinueve (129) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las personas o grupo de personas adquirentes que hayan promovido una oferta pública de adquisición en términos del artículo noventa y ocho (98) de la Ley del Mercado de Valores deberán obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición, salvo que la oferta se realice por el cien por ciento del capital social de la Sociedad, en cuyo caso deberán notificar su intención de promover la oferta pública al Consejo de Administración a fin de que éste emita una opinión conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las



acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

(c) *Aviso de ciertas adquisiciones de acciones.* Las personas o grupo de personas que adquieran de forma directa o indirecta, a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutos, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, en un acto o una sucesión de actos, acciones representativas del capital social de la Sociedad (o derechos sobre acciones representativas del capital social de la Sociedad) que, como resultado de dicha adquisición, incrementen su tenencia accionaria (o sus derechos) en un porcentaje igual o mayor a 5% (cinco por ciento), deberán informar por escrito al Consejo de Administración sobre dicha adquisición dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que haya sido consumada. En caso que dicha notificación haya sido omitida en los términos y plazos señalados en la presente Cláusula, las acciones representativas del capital social de la Sociedad objeto de dicha o dichas adquisiciones no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, ni podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales de tipo alguno.-----

(d) *Adquisiciones por subsidiarias.* Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de sociedades de inversión, (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, de conformidad con los límites y demás requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; o (iii) en cualquier otra forma prevista en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones normativas aplicables.-----

(e) *Cancelación de inscripción.* Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

**NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO**

23

Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones legales aplicables, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo ciento ocho (108) de la Ley del Mercado de Valores. Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida en los casos previstos por las disposiciones normativas aplicables.-----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DIRECTOR GENERAL** -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) consejeros propietarios y, en caso que se hayan designado Consejeros de Minoría (según dicho término se define más adelante), por hasta 9 (nueve) consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la Ley del Mercado de Valores. No obstante lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá designar un número de consejeros propietarios mayor en la medida que sea necesario o conveniente para respetar la designación de Consejeros de Minoría (según dicho término se define más adelante) y la proporción mínima requerida de consejeros independientes.-----

La Asamblea de Accionistas, a recomendación del Consejo de Administración, podrá también designar un primer y un segundo consejero suplente quienes podrán asistir a cualquiera de las sesiones cuando el consejero propietario a suplir no se encuentre presente o, en su caso, cuando el propio Consejo de Administración así lo determine.-----

Los Consejeros propietarios y suplentes serán designados conforme a los siguientes principios: -----

a) Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que cumplan con los requisitos



para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad.-----

b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

c) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso que antecede, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el inciso (b) anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea General de Accionistas designe a una persona como consejero (propietario o suplente), se entenderá que por el sólo hecho de su designación, la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.-----

Para la elección de consejeros, el Consejo de Administración, después de escuchar las recomendaciones que en su caso reciba del comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad, por mayoría resolverá si propone a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas (o a cualquier otra Asamblea General de Accionistas) (i) la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en funciones (sin incluir a el o los Consejeros de Minoría, según dicho término se define más adelante), o (ii) una planilla con los nombres de todos los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, la cual podrá incluir o no, uno



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

25

mas de los consejeros en funciones (la "Planilla"). Las propuestas a ser presentadas por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en su conjunto tengan del capital social de la Sociedad (los "Consejeros de Minoría") y que lo hubiesen comunicado al Consejo de Administración con copia al comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea General de Accionistas respectiva.-----

La designación de Consejeros de Minoría sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberán indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera.----

En cada Asamblea General de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los Consejeros de Minoría que sean propuestos por los accionistas o grupos de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, quienes podrán designar al número de consejeros que les corresponda sin perjuicio de que su propuesta haya sido o no sometida a la consideración del Consejo de Administración o del comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones. A continuación, se someterá a votación de la Asamblea General de Accionistas las propuestas que realice el Consejo de Administración respecto de la ratificación de todos los consejeros en funciones (salvo los Consejeros de Minoría) o de la designación de los consejeros señalados en la Planilla; en el entendido que, dichas propuestas del Consejo de Administración deberán observar la designación de Consejeros de Minoría que en su caso se hubiere realizado de tal forma que, las propuestas del



Consejo de Administración deberán ajustarse para incluir solamente al número de consejeros necesarios para completar el número de consejeros señalado en los presentes estatutos, mismas propuestas que deberán ser aprobadas mediante el voto de la mayoría de los accionistas presentes en la Asamblea General de Accionistas, incluyendo a aquellos que hubiesen designado Consejeros de Minoría. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los accionistas de ejercer cualesquier derechos corporativos incluyendo, pero sin limitar, el derecho a someter al voto de cualquier Asamblea de Accionistas propuestas sobre la designación de uno o más miembros del Consejo de Administración.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea de Accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas o el propio Consejo de Administración.-----

A falta de designación por parte de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará un Secretario y podrá designar, si lo estima pertinente, un Secretario Suplente, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y hacer publicar cualquier convocatoria a Asamblea de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

27

I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.-----

II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----

III.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.---

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.-----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración: -----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.-----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquier de los supuestos siguientes: -----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de



la Sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la solución de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conformen a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración.-----

d). El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General y directivos relevantes de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.--

f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta Cláusula, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.-----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

j) Aprobar anualmente el presupuesto anual de ingresos y egresos, gastos de capital e inversiones así como cualquier ajuste a éstos que signifique más del 5% del total de egresos o del 10% de cualquier partida.-----

k) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al gran público inversionista,



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

29

a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (décimo primera) de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.-----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades.-----

VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que podrá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio.-----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los



eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (quinta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

X.- Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.-----

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades:-

1.- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de México y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y su Suplente y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

31

Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de México y del Código Civil Federal.-----

3.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de México y del Código Civil Federal.-----

4.- Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

5.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

6.- Poder para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.-----

8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de México o del extranjero.-----

11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate.-----

12.- Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo de Administración señale.-----

13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.-----



14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y establecer limitaciones para su ejercicio, y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos sociales correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.-----

15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.-----

17.- Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores.-----

18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA
"PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE INTERESADA.- CONSTA DE CINCUENTA
OCHO PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS - CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA
Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.-----
JJCR/dem*

